



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTE	ANDERSON ESTEBAN LEÓN GARCÍA
DEMANDADOS	LIBERTY SEGUROS S.A., GREDYS MARÍA SANDOVAL y EDISON IVÁN ACUÑA QUIÑONES
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00154 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

Presentaron la parte demandante y la codemandada Liberty Seguros S.A. solicitud de terminación del proceso por transacción; la cual se puso en traslado de los señores Gredys María Sandoval y Edison Iván Acuña Quiñones por el término de 3 días, en voces del artículo 312 del CGP.

Vencido aquel término y, siendo procedente lo rogado, el Juzgado accederá a ello previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil señala que, “la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”; por su parte, el artículo 2470 ibidem expresa que, “no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”.

De otro lado, el artículo 312 del C. G. del Proceso consagra la oportunidad y el trámite para efectos de que proceda la transacción, estableciendo:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes,

acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

En el caso bajo estudio, se presentó ante este Despacho Judicial solicitud escrita de transacción, petición que se ajusta a los lineamientos trazados en las normas referidas y, en esa medida, se impone aprobar el acuerdo celebrado entre las partes por estar ajustado a derecho y, como consecuencia de ello, declarar terminado el proceso bajo tal figura jurídica.

A la par, se procederá al levantamiento de la cautela decretada.

Finalmente, atendiendo el inciso 3º del precitado artículo 312, no se condenará en costas a ninguna de las partes.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes dentro del proceso **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado por **ANDERSON ESTEBAN LEÓN GARCÍA,** en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A., GREDYS MARÍA SANDOVAL y EDISON IVÁN ACUÑA QUIÑONES,** por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Estimado lo indicado en el numeral anterior, se declara **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada, consistente en:

La inscripción de la demanda en el vehículo de placas SBV 427, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Sabanagrande - Atlántico, de propiedad de la codemandada Gredys María Sandoval. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 312 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 029

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 24 de febrero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
459f5d32ef6de351167cc1faea1dd2cc04e1af7d51829ce2110965f6d8d00942
Documento generado en 23/02/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>